



Código: F-PDA-056
Versión: 01
Fecha: 20/04/2020



PROCESO DIRECTIVO
ADMINISTRATIVO



INSTITUCION EDUCATIVA KENNEDY

SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES -SIEPE-

ANEXO TRANSITORIO A LA VERSIÓN DEL 27 DE FEBRERO DE 2020

SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES			
	<p>Código: F-PDA-056 Versión: 01 Fecha: 20/04/2020</p>	<p>PROCESO DIRECTIVO ADMINISTRATIVO</p>	

Medellín, 29 de mayo de 2020,

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Kennedy, atendiendo a las disposiciones de orden legal emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Medellín, en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria y el consecuente aislamiento preventivo obligatorio, así como las orientaciones y decisiones tomadas por el Consejo Académico en sesión del 20 de mayo de 2020, con el propósito de flexibilizar la evaluación y promoción de los estudiantes y así facilitar el proceso pedagógico en casa, aprueba y adopta modificaciones transitorias a los artículos 5º, 8º, 9º, 11º, 14º y 17º del Sistema de Evaluación y Promoción de los Estudiantes- Versión 27 de febrero de 2020, a través de Acuerdo Directivo Nro. 10 del 29 de mayo de 2020.

Las presentes modificaciones rigen a partir de su publicación, sus efectos serán inmediatos y transitorios, se extenderán hasta la declaratoria de finalización de la emergencia sanitaria dictada por el Gobierno Nacional.

Se ordena la suspensión temporal y por el tiempo en que se extienda la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, de aquellos apartados del SIEPE que le sean contrarias a las disposiciones aprobadas transitoriamente por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 5º. CRITERIOS DE EVALUACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA KENNEDY:

Las acciones y los procesos de evaluación de los educandos se desarrollarán teniendo en cuenta:



1. Fines de la educación colombiana (art. 5 de La Ley General de Educación), en especial los descritos en los numerales 7 y 10.
2. La observación de valores, aptitudes, desempeños cotidianos en los cuales se desarrollen y demuestren los cambios de índole cultural, personal y social de los estudiantes.
3. El respeto por los ritmos y habilidades individuales para aprendizaje.

Parágrafo: La Institución Educativa Kennedy deberá desarrollar las correspondientes flexibilizaciones curriculares para niños, niñas y jóvenes con NEE, Discapacidades y/o Talentos Excepcionales a fin de garantizar la aplicación de los criterios de evaluación anteriormente descritos.

ARTÍCULO 8º. ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES:

La asistencia de los estudiantes a las clases o interacciones programadas por sus docentes es de carácter obligatorio.

- a) Durante el periodo de aislamiento y estudio desde casa, los docentes programarán diversos actos que permitan la interacción virtual, digital o análoga con sus estudiantes, en desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje en condiciones flexibles. La participación de los estudiantes en tales interacciones serán registradas como evidencia de la asistencia y/o participación. Aquellos estudiantes que de manera reiterada no asistan o no participen en tales interacciones y se les compruebe que teniendo todas las posibilidades de hacerlo no lo hagan, serán evaluados con DESEMPEÑO BAJO en los indicadores afines a las competencias relacionadas en los criterios de evaluación.
- b) En caso de que un estudiante no asista a las sesiones de clases o interacciones programadas y se desconozca su paradero, no podrá ser evaluado al finalizar el periodo. El resultado final del área que se registra en el sistema será **“NO EVALUADO”**.

SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES			
	<p>Código: F-PDA-056 Versión: 01 Fecha: 20/04/2020</p>	<p>PROCESO DIRECTIVO ADMINISTRATIVO</p>	

ARTÍCULO 9º. ASISTENCIA DE LOS DOCENTES:

Los docentes de la Institución Educativa Kennedy, programarán con su respectiva coordinación y desarrollarán con los estudiantes a su cargo, clases virtuales y demás interacciones, atendiendo a los tiempos establecidos en su asignación académica y el horario de su jornada laboral, tal y como lo establece el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.3.3.1. y subsiguientes. De estas clases e interacciones se dejará registro.

ARTÍCULO 11º. PROCESOS DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL.

4. La evaluación registrada en cada período será a través del Seguimiento del Proceso, con una valoración del 100% de la nota repartido en las cuatro competencias así:
- Componente Actitudinal 50%. En este componente se considera la autoevaluación con un 5% y la heteroevaluación con otro un 5%.
 - Componente Conceptual 25%.
 - Componente Procedimental 25%.

PARÁGRAFO:

- No habrá prueba de período.
- El número de notas por componente será igual al número de Guías de Aprendizaje programadas.

ARTÍCULO 14º. PROCESO DE REFUERZO Y RECUPERACIÓN.

Los refuerzos y recuperaciones durante el período deben ser continuos, permanentes y ajustados a la dinámica y circunstancias actuales de la Institución Educativa.

A los estudiantes que alcancen un desempeño bajo al finalizar el primer periodo académico, se les homologará la nota obtenida en el segundo período, como nota de refuerzo y recuperación, sea esta aprobatoria o reprobatoria. Para ello se incorporará en el formato de planeación un apartado referido a los refuerzos y recuperaciones.

Parágrafo Transitorio: Paralelamente y como estrategia de flexibilización en favor de aquellos estudiantes que requieren Plan de Recuperación, el docente posibilitará a aquellos que presenten puntual y debidamente diligenciada la Primera (1ra) Guía de Aprendizaje correspondiente al Tercer (3er) periodo académico, presentar como Plan de Recuperación una de las Guías que a elección del docente se proponga. El tiempo de entrega de la misma será acordado entre docente y estudiante, de este acuerdo se dejará evidencia. (Adicionado por Acuerdo Directivo Nro. 12 del 30 de Julio de 2020).

ARTÍCULO 17º. PROMOCIÓN REGULAR

El decreto 1290 de 2009 otorga autonomía a los establecimientos educativos para fijar criterios de promoción de grado; en la Institución Educativa Kennedy se tendrán como criterios de promoción los siguientes:

En los niveles de Educación Básica y Media Técnica, se promoverán a los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las áreas que constituyen el plan de estudios y hayan asistido y/o participado como mínimo al 75% de las clases y/o interacciones programadas y ejecutadas. Para ello se tendrá en cuenta las condiciones particulares de cada estudiante.

Dado en Medellín, a los 29 días del mes de mayo de 2020 (Modificado por Acuerdo 12 de 30/07/2020)